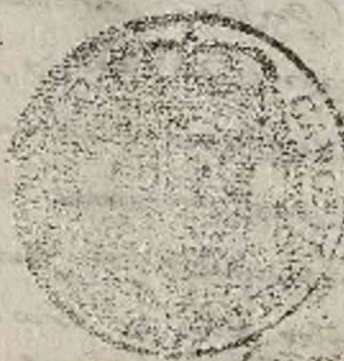




SELO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

tova obtenida por esta villa del conuefo de la
 cienda ganada en vino y rebueta, por la que ex-
 ban suspender a la gracia de este dho oficio de
 que retrata, como de otro de la misma clase; y
 asimismo de una ^{ria} ~~es~~ y no volamente suspen-
 der y negado el uso y exercicio de ellos, vino en
 aun aquellos interuenir que por la parte ve die-
 ron quando en creacion, esta denegado ve le bo-
 nificaron a otra parte como todo largam^{te} conueta
 en otra excoutoria, por lo que la parte que a dho
 d. Joseph Melgarejo ve una le ha hecho nom-
 biam^{to} como la que lo hizo a d. Agustín Bol-
 lillo y a un ~~padre~~ que parece con los q. han
 rado dho oficio, parece han supuesto gracia q
 no temian, puer haviendo una excoutoria en
 contrario, y no contrando de otra facultad por-
 rector o merced por una magestad de infiere
 que un vez dueño, ni tener posesion ni uso a
 dho oficio la han supuesto, y en fuerza de ello
 han obtenido en esta Real cedula como los dos
 vinulos anteriores; por lo que viendo en posuicio
 de la R^{ta} Real cedula, como asimismo de otros par-
 ticulares, replica al v. ^{or} ~~or~~ ^{or} ~~or~~ mande ve me de
 verosimilitud por el presente ~~es~~ a la letra de
 los dos autos del conuefo de la cedula y respuen-
 da del v. ^{or} ~~or~~ ^{or} ~~or~~ para darlo en guerra al Tri-
 bunal que competente sea, como asimismo